



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º, teléfono 6013532666, ext. 73332

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230027900
Accionante: LETHY CARINA GUTIÉRREZ MENESES
Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PARQUES
NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – PNN,
UNIVERSIDAD LIBRE y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DEL ÁREA ANDINA

ACCIÓN DE TUTELA

Recibido el expediente de tutela que proviene del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", corporación que determinó que la competencia para conocer del presente asunto está radicada en los jueces administrativos de Bogotá, este despacho avocará el conocimiento del asunto.

De otra parte, por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto Ley 2591 de 1991, el Juzgado

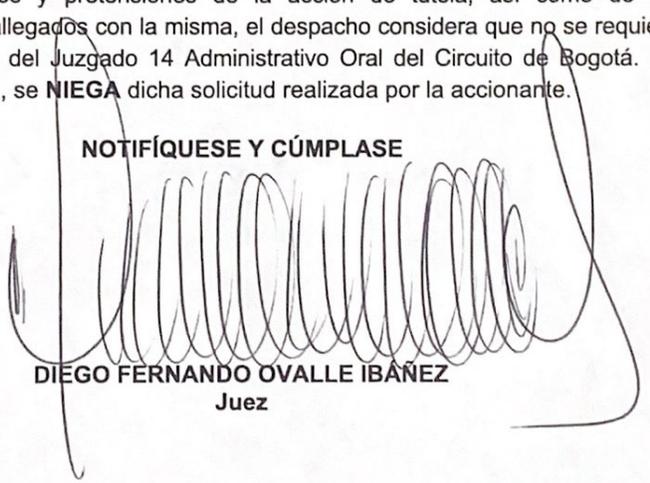
RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la acción de tutela de la referencia.
2. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por LETHY CARINA GUTIÉRREZ MENESES en contra de (1) la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, (2) la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – PNN, (3) la UNIVERSIDAD LIBRE y (4) la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.
3. Por secretaría **NOTIFÍQUESE** a las entidades accionadas y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
4. Se les concede a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
5. Se requiere a las accionadas para que, en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que

trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

6. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.
7. Por secretaría **REQUIÉRASE** a la accionante para que, en el término de 2 días, contados a partir de la notificación de este auto, allegue la copia de los fallos de tutela de primera y segunda instancia proferidos por el Juzgado Primero Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, respectivamente, considerando la mención realizada en el escrito de solicitud de tutela.
8. De los hechos y pretensiones de la acción de tutela, así como de los documentos allegados con la misma, el despacho considera que no se requiere la vinculación del Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se **NIEGA** dicha solicitud realizada por la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez